

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	No.582
RADICADO:	050013110004 2018 00401 00
PROCESO:	DISMINUCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JAIR LORENZO MURILLO COPETE
DEMANDADO:	ANA KARINA CASTILLO BORJA
DECISIÓN:	ACEPTA RENUNCIA PODER, RECONOCE PERSONERÍA, APLAZA AUDIENCIA Y FIJA NUEVA FECHA DE AUDIENCIA: VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9 AM.

ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de renuncia al poder, reconocimiento de personería, a aplazar la audiencia programada a solicitud de parte y a fijar nueva fecha para audiencia.

1

1. En atención al memorial del 12 de abril de los corrientes, se despachará de forma favorable y se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante que hace el abogado ALBERTO AREIZA MOSQUERA, por cuanto se acompasa a lo indicado en el art. 76 del CGP.
2. Se reconocerá personería al abogado WILLINGTON TELLO PALACIO con TP 108.798 del CSJ para representar al parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.
3. Teniendo en cuenta que se encuentra programada la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. para el día lunes 31 de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. y la apoderada de la parte demandada allegó constancia informando que tiene previsto para ese mismo día y hora otra audiencia señalada con anterioridad en el Juzgado 2 de Familia de Envigado Antioquia, y solicita sea reprogramada la del presente asunto, el despacho accederá a la solicitud y fijará nueva fecha para su realización, advirtiendo que en ningún caso procederá nueva solicitud de aplazamiento.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de reprogramación de audiencia realizada por la apoderada de la parte demandante, y en consecuencia **FIJAR** fecha para la realización de la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 390 del CGP (donde se evacuarán las etapas de los artículos 372 y 373 del CGP) para el **DÍA: VIERNES 04 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 AM,** advirtiendo que en ningún caso procederá nueva solicitud de aplazamiento.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia al poder otorgado por el demandante que realiza el abogado ALBERTO AREIZA MOSQUERA, conforme al artículo 76 de CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado WILLIGTON TELLO PALACIO con TP 108.798 del CS de la J. para representar a la parte demandante, conforme al poder allegado al proceso.

CUARTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

Juez.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA

Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y
28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ